

Popayán, 22 de julio de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano la anterior demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.861

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso; Liq. Soc. Patrimonial
Radicado: 2022-00204
Demandante: Aura Sofia Sandoval Navia
Demandado: Hady Navarro Astaiza

Este despacho en auto No.787 del 7 de julio del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual no fue subsanada y por tanto de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. , la misma será rechazada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, propuesta por la señora AURA SOFIA SANDOVAL NAVIA en contra del señor HADY NAVARRO ASTAIZA, a través de apoderado Judicial, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Notifíquese esta decisión de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.-

Tercero.- En firme esta providencia súbase esta decisión en la plataforma OneDrive de procesos rechazados y efectúese las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a89519fd8d11387ba0b25cb45f5e76c586e20a33ccd91d27eed09abd05ebb972
Documento generado en 25/07/2022 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>